



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios combinados.

El fomento de la contratación de Seguros Agrarios constituye un importante instrumento para la regularización y profesionalización del sector agrario en la región, ya que aseguran el mantenimiento de las rentas de los agricultores y ganaderos, en el caso de producirse cualquiera de los riesgos climatológicos y accidentes que están contemplados en los distintos planes que publica la Entidad Estatal de Seguros Agrarios cada año. A su vez, contribuyen a optimizar el gasto público evitando transferencias de créditos específicos en el caso de producirse las adversidades climatológicas y accidentes cubiertos por dichos planes de Seguros Agrarios Combinados.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, Ley 38/2003 General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que regulan la subvención de una parte del coste de las primas que corresponde pagar a los asegurados que contraten un seguro agrario combinado en el ámbito del Principado de Asturias.

Segundo.—Disponer de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 26 de abril de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2016-04429.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

Primera.—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al pago de las primas de los asegurados que suscriban un seguro correspondiente a las líneas que se incluyen en el Plan de Seguros Agrarios Combinados publicado por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), y cuyas pólizas cumplan con la legislación vigente en materia de seguros privados en general, y de seguros agrarios combinados en especial, dentro de cada año natural según el Plan de Seguros Combinados publicado cada año por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Segunda.—Objetivos de las subvenciones.

El objetivo prioritario de estas subvenciones, es minorar el coste de las pólizas de los Seguros Agrarios suscritas por los agricultores y ganaderos del Principado de Asturias.

De acuerdo con las líneas de seguro que se desarrollan en la convocatoria de ayudas, la ayuda a conceder por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales consistirá en un porcentaje de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) que será establecido en cada convocatoria de ayudas.

Tercera.—Compatibilidad.

Las ayudas que se publicarán en la convocatoria correspondiente, serán compatibles y acumulables con las que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en aplicación de las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que regulen las campañas de aseguramiento e igualmente compatibles con los descuentos que hagan las compañías aseguradoras incluidas en Agroseguro, S.A, sin superar en ningún caso el 65% del coste de la prima y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas en los sectores agrícola y forestal, en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal y tomando en consideración las directrices contenidas en el Acuerdo de Bases para la elaboración de los planes de seguros agrarios combinados del trienio 2013 a 2015, aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 26 de julio de 2012.



Cuarta.—*Marco Normativo.*

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- a) Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.
- b) Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.
- c) Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.
- d) Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas.
- e) Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- f) Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- g) Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el Derecho español a la Directiva 88/357/CEE, sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida, y de actualización de la legislación de seguros privados.
- h) Orden de 24 de julio de 1989 por la que se aprueban las condiciones generales del Seguro de Ganado Vacuno, comprendido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, y Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.
- i) Real Decreto 875/1988 de 29 de julio, por el que se regula la compensación de gastos derivados de la extinción de incendios forestales.
- j) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Quinta.—*Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios aquellas personas físicas o jurídicas, cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que suscriban pólizas de las líneas incluidas en los Planes de Seguros Agrarios publicados por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos.

2. No podrán acceder a esta línea de ayudas, órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las Corporaciones Locales y sus organismos autónomos o asimilados.

Sexta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Realizar declaración de otras ayudas solicitadas.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, según establece el artículo 14.1c y el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, según el artículo 14.1d y artículo 19 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Séptima.—*Requisitos y procedimiento de concesión.*

1. La suscripción del seguro se realizará únicamente a través de las entidades aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas e incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro) o a través de los agentes de seguros autorizados; todo ello en la forma legalmente establecida a tenor de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y demás normativa de aplicación.

2. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva y el criterio de otorgamiento será el prorrateo lineal previsto en el artículo 22.1 LGS salvo que el crédito destinado a este fin, que se establecerá en la convocatoria anual tenga la consideración de ampliable, en cuyo caso se aplicará la previsión contenida en el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.—*Solicitud y documentación.*

1. La formalización de la Declaración de Seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por el Plan de Seguros Agrarios Combinados publicado por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y se



cumplimenten los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la Declaración de Seguro y se realice según la cláusula séptima de estas bases.

El Tomador o Asegurado tiene la obligación legal de tener disponible la documentación que acredite los datos que figuran en la Declaración de Seguro, ante el requerimiento de la misma por esta Consejería. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado, podrá dar origen a la anulación de la subvención abonada provisionalmente, que será reclamada por la Administración del Principado de Asturias al interesado.

2. La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales efectuará las comprobaciones oportunas, de las diferentes pólizas presentadas, reclamando la documentación pertinente bien, a Agroseguro, S.A., a los diferentes colectivos y/o a los beneficiarios de la ayuda individualmente, por lo que los tomadores y asegurados de los Seguros Agrarios estarán obligados a facilitar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales toda aquella documentación relacionada con la contratación de estos Seguros, cuando así les fuera requerida.

3. El falseamiento de los datos, el incumplimiento de los compromisos adquiridos, el incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases y demás normas aplicables, determinará la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades acreditadas o percibidas, de acuerdo con los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación y todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

4. Con objeto de poder cumplir con los controles a que hace referencia la cláusula quinta del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados (Agroseguro) para el fomento de seguros agrarios en la Comunidad Autónoma del Principado Asturias, la formalización de la declaración del seguro conllevará la autorización por parte del solicitante para que la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales obtenga de forma directa a través de medios telemáticos las acreditaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por parte de los beneficiarios, en el caso de que el interesado haga una denegación expresa de la autorización para que se obtengan de forma directa a través de medios telemáticos las acreditaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, este deberá aportar dicha documentación.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este acuerdo y en las demás normas aplicables, dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No se concederán ayudas extraordinarias para los daños ocasionados, en las producciones asegurables, por siniestros cuyo riesgo esté cubierto en alguna de las líneas de seguro contempladas, a las que se aludirá en la publicación de la convocatoria correspondiente.

6. La Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación propondrá subvención para las solicitudes que reúnan los requisitos fijados en la presente bases correspondiendo la resolución de concesión a la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

7. El plazo máximo para resolver y notificar las peticiones que se formulen será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud por Agroseguro, S.A., y en todo caso antes del 31 de diciembre de cada año, a propuesta del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales abonará los importes de las liquidaciones en el plazo establecido en el Convenio vigente de colaboración para el fomento de los seguros agrarios firmado entre el Principado de Asturias y Agroseguro.

Novena.—*Justificación y pago.*

La propuesta de pago, tal y como se refleja en la cláusula cuarta del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados (Agroseguro) para el fomento de seguros agrarios en la Comunidad Autónoma del Principado Asturias, se justificará documentalmente mediante la relación de tomadores de pólizas beneficiarios de las ayudas y las certificaciones de las liquidaciones definitivas parciales, emitida por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.), de las declaraciones de Seguro incluidas en dicha relación. La finalización del plazo de justificación se indicará en la convocatoria correspondiente.

Décima.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Undécima.—*Publicación convocatoria.*

Los extractos de las convocatorias que se realicen en desarrollo de estas bases, se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Disposición adicional

A medida que los Ministerios de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y de Hacienda y Administraciones Públicas, regulen, aprueben y establezcan las condiciones de cobertura de nuevas líneas, esta Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales podrá dictar disposiciones de ayudas complementarias.